

La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y  
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas al Proyecto de Resolución “Por medio de la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección”

Que dicho proyecto se publicó desde del veintitrés (23) de julio hasta el dos (02) de agosto de 2021 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24301252&idLbl=Listado+de+Foros+de+Julio+De+2021>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió siete (07) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co) y sección comentarios

Página 1 de 42

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**



Dada en Bogotá el cuatro (04) de agosto de 2021.

*Luisa Hurtado*

**Luisa Fernanda Hurtado Bernal**

Anexo: treinta y nueve (39) folios Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

## GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

### Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución “Por medio de la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección”

Segunda fecha recepción de comentarios: 23 de julio de 2021

Fecha fin para recibir comentarios: 02 de agosto de 2021

Solicitantes:

Paola Galeano Echeverry  
**Oficinas Asesora jurídica**

José Manuel Moreno Casallas  
**Dirección de Hidrocarburos**

Sara Vélez Cuartas  
Juan camilo Torres Ortiz  
Nathalia Andrea Angulo Álvarez  
Cristian Andrés Díaz Duran  
**Dirección de Hidrocarburos**

Medios de divulgación:

Portal Web [www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co) en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: [correo.pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:correo.pciudadana@minenergia.gov.co)

### PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24301252&idLbl=Listado+de+Foros+de+Julio+De+2021>

## Listado de Foros de Julio De 2021

### Plan Abastecimiento Gas Natural mediante procesos de selección

**Sector** Hidrocarburos

**Fecha Inicio** 23 de julio de 2021

**Fecha Fin** 2 de agosto de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana, con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

#### Documento propuesto

Proyecto de Resolución "Por la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co), hasta el próximo lunes 02 de agosto de 2021

#### Conclusiones

*Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía*



Proyecto de Resolución "Por la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección"

Proyecto de Resolución "Por la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección"

lunes 26 de julio de 2021, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: Minenergía

Sector: Hidrocarburos

*Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias*

## COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección", recibió siete (07) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)

Página 4 de 42

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)



- Sección comentarios

## Comentario 1

**De:** Yuly Silva Salgado - Canacolenergy

**Enviado:** lunes, 2 de agosto de 2021 17:19

**Asunto:** Proyecto de Resolución "disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural "



Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021

S-COG-20211087-YPSS

Doctor  
Diego Mesa Puyo  
Ministro de Minas y Energía

Asunto: Comentarios resolución de consulta MME "Por la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección" publicada 23 de julio de 2021

Estimado Dr. Mesa,

En relación con la Resolución del Asunto de referencia de este documento, quisiéramos manifestar nuestra gran preocupación respecto de lo mencionado en este texto, puesto que reconoce que la metodología aplicada por la UPME para justificar obras por alrededor de 1.000 millones de dólares correspondientes a la Regasificadora de Buenaventura, Gasoducto Buenaventura – Yumbo, y demás obras conexas, no es robusta, sino que dentro de un periodo de alrededor de 3 años comprendido entre la adjudicación (octubre de 2021) y la entrada en operación (diciembre de 2024), puede ocurrir que "la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME - establezca que el proyecto no es necesario para garantizar el abastecimiento de gas natural del país".

Es decir, este proyecto, al cual la CREG le va a dar un premio del 25% adicional al ingreso ofertado en la convocatoria<sup>1</sup> por entrar antes de diciembre de 2024, en uno o dos años puede pasar a no ser necesario para el abastecimiento de gas natural del país. Lo anterior, se agravará cuando el único llamado a frenar el adelantamiento de ese proyecto considerado innecesario es el adjudicatario, toda vez que, ni el Gobierno de turno se encontrará en la posibilidad de hacerlo. Por lo anterior, los usuarios, probablemente, van a terminar pagando una infraestructura de 1.000 millones de dólares sin que la necesiten.

Ahora bien, la inconveniencia de la metodología utilizada actualmente por la UPME ha sido señalada en diferentes oportunidades, tanto por múltiples actores locales como la ACP y ASOENERGÍA, cómo también por expertos internacionales contratados por el mismo Gobierno. Ejemplo de esto es el caso de Poten and Partners, quien en el informe entregado al gobierno afirmó que "la planificación del suministro debe ser un esfuerzo integral que involucre a múltiples entidades, desarrollando y ejecutando planes coordinados que aborden toda la cadena de valor. Asimismo, este proceso **debe**

<sup>1</sup> Ver Circular CREG 044 de 2021.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





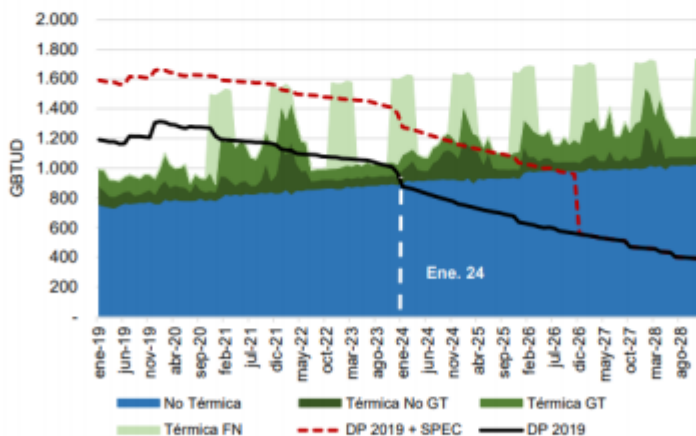
considerar una gama probabilística de posibles resultados futuros en lugar de centrarse en un discreto escenario de desventaja (hemos subrayado).

Adicionalmente, Poten and Partners también manifestó que “aunque se requiere algún tipo de suministro adicional de GNL en la terminal de Cartagena, especialmente durante un periodo previsto de El Niño en 2024, la oferta interna parece ser capaz de abastecer adecuadamente la demanda colombiana hasta 2027. Esto contrasta con el déficit de oferta que actualmente comunica la UPME a partir de 2024. Después de 2027, se necesitará un suministro adicional, que la terminal de Cartagena debería poder suministrar, si Promigas y las redes de oleoductos del TGI están conectadas entre sí, y si el campo Orca no puede desarrollarse en el tiempo previsto” (hemos subrayado).

De hecho, la metodología de la UPME, la cual solamente se limita a cruzar la última proyección de demanda con la declaración de producción de dicho año como un justificante para el proyecto, es tan poco robusta que año tras año cambia significativamente el inicio del supuesto déficit. Lo anterior se observa al comparar el valor calculado por la UPME con la información del 2019, en donde el déficit se presentaba en enero de 2024, como lo muestra la siguiente gráfica:



Gráfica 27. Balance 1, Escenario de Oferta 1 & Escenario medio de proyección de demanda



Fuente: MME - UPME. Cálculos: UPME  
Tomado de: UPME (enero, 2020). “Estudio técnico para el plan de abastecimiento de gas natural”

No obstante, aplicando la misma metodología con los valores disponibles cada año desde el 2015 hasta el 2021, se observa que el déficit varía significativamente cada uno de los años, y que con la

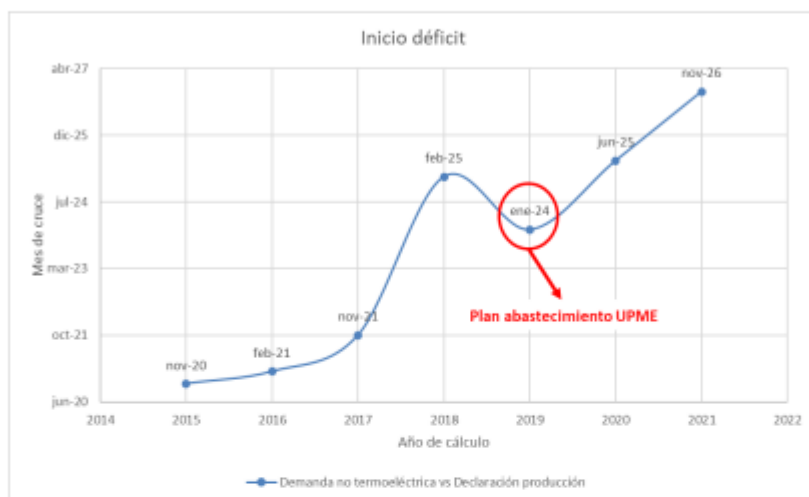
En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





información del año 2021 el déficit ya se ha corrido hasta **noviembre de 2026**, como se ilustra en la siguiente gráfica, demostrándose así, lo innecesario del proyecto.



Fuente: UPME, Minminas, Cálculos propios.

Otro aspecto para tener en cuenta en la resolución en cuestión, es que los riesgos tanto ambientales como sociales y de seguridad son muy altos en la zona en donde se está proponiendo realizar el proyecto, y estos son plenamente conocidos, por lo que es poco probable que el adjudicatario logre obtener el licenciamiento necesario para el adelantamiento del proyecto. Sin embargo, la regulación en cuestión prefirió ignorar estas situaciones de hecho que se presentan en la región donde se pretende desarrollar el proyecto, y que son público conocimiento, y plantea la exención de responsabilidad del adjudicatario ante los muy probables retrasos.

De hecho, la Contraloría también acaba de pronunciarse formalmente sobre los diferentes riesgos e inconsistencias del proyecto<sup>2</sup>, que incluyen, además de los ya señalados, el riesgo regulatorio, al estar cambiando las condiciones en pleno proceso de licitación, y los riesgos técnico – operativos en la construcción de la regasificadora de Buenaventura y sus implicaciones en las operaciones marítimas, los cuales ya fueron advertidos por la Dimar. Por lo tanto, todos estos riesgos, de materializarse, no podrían ser calificados como imprevisibles por parte del adjudicatario, puesto que han sido ampliamente discutidos en los diferentes escenarios en los cuales se ha presentado este proyecto.

<sup>2</sup> Ver radicado Contraloría 2021EE0118249, "ADVERTENCIA AL GESTOR FISCAL SOBRE RIESGOS DE AFECTACIÓN NEGATIVA A LOS INTERESES PÚBLICOS – CONVOCATORIA PÚBLICA UPME GN 01-2020, PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA REGASIFICADORA DEL PACÍFICO".

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





Expuesto lo anterior, nos permitimos solicitar de manera respetuosa que no se expida la Resolución en comento, la cual le permite al adjudicatario desistir del proyecto sin ninguna penalización, pero por otro lado, no exime a los usuarios del pago de una infraestructura de 1.000 millones de dólares que todavía no necesitan y que es posible que, en ningún escenario, puedan beneficiarse de la misma.

Finalmente, teniendo en cuenta que claramente no va a presentarse déficit de suministro para el 2024, dado que **la misma metodología de la UPME muestra el déficit para noviembre de 2026**, lo más responsable con el bolsillo de los usuarios es que se detenga la convocatoria actual y se contrate una firma internacional experta, como Poten and Partners, para el diseño una metodología robusta que permita conocer la realidad acerca de un posible desabastecimiento de gas natural en nuestro país (a la fecha no probado) y, además, recomiende al Gobierno una infraestructura más costo eficiente para toda la sociedad.

Cordialmente,



ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN  
Representante Legal  
CNE OIL & GAS S.A.S

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)







## FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

<b>Sector:</b>	Hidrocarburos
<b>Proyecto:</b> Resolución	Por la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección”
<b>Fecha inicio:</b>	24/07/2021
<b>Fecha fin:</b>	2/08/2021

**Fecha Comentario:** 2/08/2021

<b>Datos de contacto:</b> Omar Orlando Serrano Sanchez	<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	CNE OIL & GAS SAS	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	<b>Solicitud y aprobación de la Terminación anticipada de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, sin responsabilidad por parte del adjudicatario</b>	Artículo 1, 2 y 3	<p>En relación con la Resolución del Asunto de referencia de este documento, quisiéramos manifestar nuestra gran preocupación respecto de lo mencionado en este texto, puesto que reconoce que la metodología aplicada por la UPME para justificar obras por alrededor de 1.000 millones de dólares correspondientes a la Regasificadora de Buenaventura, Gasoducto Buenaventura – Yumbo, y demás obras conexas, no es robusta, sino que dentro de un periodo de alrededor de 3 años comprendido entre la adjudicación (octubre de 2021) y la entrada en operación (diciembre de 2024), puede ocurrir que <b><u>“la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME - establezca que el proyecto no es necesario para garantizar el abastecimiento de gas natural del país”</u></b>.</p> <p>Es decir, este proyecto, al cual la CREG le va a dar un premio del 25% adicional al ingreso ofertado en la convocatoria por entrar antes de diciembre de 2024, en uno o dos años puede pasar a no ser necesario para el abastecimiento de gas natural del país. Lo anterior, se</p>
---	--	-------------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>agravará cuándo el único llamado a frenar el adelantamiento de ese proyecto considerado innecesario es el adjudicatario, toda vez que, ni el Gobierno de turno se encontrará en la posibilidad de hacerlo. Por lo anterior, los usuarios, probablemente, van a terminar pagando una infraestructura de 1.000 millones de dólares sin que la necesiten.</p> <p>Ahora bien, la inconveniencia de la metodología utilizada actualmente por la UPME ha sido señalada en diferentes oportunidades, tanto por múltiples actores locales como la ACP y ASOENERGÍA, cómo también por expertos internacionales contratados por el mismo Gobierno. Ejemplo de esto es el caso de Potent and Partners, quien en el informe entregado al gobierno afirmó que “la planificación del suministro debe ser un esfuerzo integral que involucre a múltiples entidades, desarrollando y ejecutando planes coordinados que aborden toda la cadena de valor. Asimismo, este proceso <b>debe considerar una gama probabilística de posibles resultados futuros en lugar de centrarse en un discreto</b></p>
--	--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





**escenario de desventaja”** (hemos subrayado).

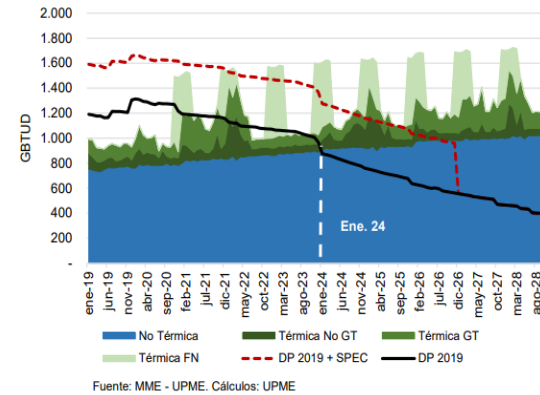
Adicionalmente, Poten and Partners también manifestó que “aunque se requiere algún tipo de suministro adicional de GNL en la terminal de Cartagena, especialmente durante un periodo previsto de El Niño en 2024, la oferta interna parece ser capaz de abastecer adecuadamente la demanda colombiana hasta 2027. Esto contrasta con el déficit de oferta que actualmente comunica la UPME a partir de 2024. **Después de 2027, se necesitará un suministro adicional, que la terminal de Cartagena debería poder suministrar,** si Promigas y las redes de oleoductos del TGI están conectadas entre sí, y si el campo Orca no puede desarrollarse en el tiempo previsto” (hemos subrayado).

De hecho, la metodología de la UPME, la cual solamente se limita a cruzar la última proyección de demanda con la declaración de producción de dicho año como un justificante para el proyecto, es tan poco robusta que año tras año cambia significativamente el inicio del supuesto déficit. Lo anterior se observa al comparar el valor calculado por la UPME con la información del 2019, en donde el déficit se presentaba en enero de 2024, como lo muestra la siguiente gráfica:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Gráfica 27. Balance 1, Escenario de Oferta 1 & Escenario medio de proyección de demanda



Tomado de: UPME (enero, 2020). “Estudio técnico para el plan de abastecimiento de gas natural”

No obstante, aplicando la misma metodología con los valores disponibles cada año desde el 2015 hasta el 2021, se observa que **el déficit varía significativamente cada uno de los años**, y que con la información del año 2021 el déficit ya se ha corrido hasta **noviembre de 2026**, como se ilustra en la siguiente gráfica, demostrándose así, lo innecesario del proyecto.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





Fuente: UPME, Minminas, Cálculos propios.

Finalmente, teniendo en cuenta que claramente no va a presentarse déficit de suministro para el 2024, dado que la misma metodología de la UPME **muestra el déficit para noviembre de 2026**, lo más responsable con el bolsillo de los usuarios es que se detenga la convocatoria actual y se contrate una firma internacional experta, como Poten and Partners, para el diseño una metodología robusta que permita conocer la realidad acerca de un posible desabastecimiento de gas natural en nuestro país (a la fecha no probado) y, además, recomiende al Gobierno una infraestructura más costo eficiente para toda la sociedad.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



2	<b>Terminación anticipada de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural por riesgos ambientales</b>	Artículo 4	<p>Otro aspecto para tener en cuenta en la resolución en cuestión, es que los riesgos tanto ambientales como sociales y de seguridad son muy altos en la zona en donde se está proponiendo realizar el proyecto, y estos son plenamente conocidos, por lo que es poco probable que el adjudicatario logre obtener el licenciamiento necesario para el adelantamiento del proyecto. Sin embargo, la regulación en cuestión prefirió ignorar estas situaciones de hecho que se presentan en la región donde se pretende desarrollar el proyecto, y que son público conocimiento, y plantea la exención de responsabilidad del adjudicatario ante los muy probables retrasos.</p> <p>De hecho, la Contraloría también acaba de pronunciarse formalmente sobre los diferentes riesgos e inconsistencias del proyecto<sup>2</sup>, que incluyen, además de los ya señalados, el riesgo regulatorio, al estar cambiando las condiciones en pleno proceso de licitación, y los riesgos técnico – operativos en la construcción de la regasificadora de Buenaventura y sus implicaciones en las operaciones marítimas, los cuales ya fueron advertidos por la Dimar. Por lo tanto, todos estos riesgos, de materializarse, no podrían ser calificados como imprevisibles por parte del adjudicatario, puesto que han sido ampliamente discutidos en los diferentes escenarios en los cuales se ha presentado este proyecto.</p>
3	<b>Terminación anticipada de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas</b>	General	Expuesto lo anterior, nos permitimos solicitar de manera respetuosa que no se expida la Resolución en comento, la cual le permite al adjudicatario desistir del proyecto sin ninguna penalización, pero por otro lado, no exime a

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





<p><b>Natural por riesgos ambientales</b></p>	<p>los usuarios del pago de una infraestructura de 1.000 millones de dólares que todavía no necesitan y que es posible que, en ningún escenario, puedan beneficiarse de la misma. Finalmente, teniendo en cuenta que claramente no va a presentarse déficit de suministro para el 2024, dado que la misma metodología de la UPME muestra el déficit para noviembre de 2026, lo más responsable con el bolsillo de los usuarios es que se detenga la convocatoria actual y se contrate una firma internacional experta, como Poten and Partners, para el diseño una metodología robusta que permita conocer la realidad acerca de un posible desabastecimiento de gas natural en nuestro país (a la fecha no probado) y, además, recomiende al Gobierno una infraestructura más costo eficiente para toda la sociedad.</p>
---	---

### Comentario 2

**De:** Jorge Eliécer Durán Fandiño - naturgas.

**Enviado:** lunes, 2 de agosto de 2021 18:16

**Asunto:** Resolución Proyectos PAGN

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







Bogotá D.C., 2 de agosto de 2021

Doctor

**DIEGO MESA PUYO**

Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 No. 57 - 31 CAN - Bogotá D.C., Colombia

Bogotá, D.C.

[pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)

**Asunto:** Ejecución de proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural –  
Proyecto de Resolución

Respetado señor Ministro:

La Asociación Colombiana de Gas Natural, Naturgas, se permite presentar comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección", publicada por el Ministerio de Minas y Energía el 23 de julio de 2021.

Los comentarios se presentan en el archivo Excel adjunto a esta comunicación en el formato requerido.

Agradecemos su atención y quedamos a su disposición para ampliar o aclarar cualquier inquietud sobre estos comentarios.

Cordialmente,

**Andrés Sarmiento Grisales**

Presidente (E)

Anexo: Archivo en Excel

\*Calle 72 # 10-70 Torre A, Of. 705, Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: 2124543, 2124055• Fax: 2170713  
E-mail: [naturgas@naturgas.com.co](mailto:naturgas@naturgas.com.co) Web Site: [www.naturgas.com.co](http://www.naturgas.com.co)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

## FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

<b>Sector:</b>	Hidrocarburos		
<b>Proyecto:</b>	Por la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección”		
Resolución			
<b>Fecha inicio:</b>	24/07/2021		
<b>Fecha fin:</b>	2/08/2021		
<b>Fecha Comentario:</b>	30/07/2021		
<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>		
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	Asociación Colombiana de Gas Natural - Naturgas		

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Condiciones para autorizar terminación anticipada del proyecto	Artículo 3.	<p>En este Artículo se establece, entre otros aspectos, que:</p> <p>"El Ministerio de Minas y Energía podrá autorizar la terminación anticipada del proyecto, cuando verifique que ocurrieron eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos al control del inversionista que impiden la construcción del proyecto y cuando la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME– establezca que el proyecto no es necesario para garantizar el abastecimiento de gas natural del país".</p> <p>De esto entendemos que se deben cumplir las siguientes dos condiciones para que el Ministerio autorice la terminación anticipada del proyecto:</p> <p>1. Verificación de la ocurrencia de eventos</p>



		<p>irresistibles, imprevisibles y ajenos al control del inversionista que impiden la construcción del proyecto.</p> <p>2. Existencia del concepto de la UPME en el que se establezca que el proyecto no es necesario para garantizar el abastecimiento de gas natural del país. Es decir, no se podría autorizar la terminación anticipada del proyecto si se verifica la primera condición pero no se cumple la segunda, i.e. no hay concepto de la UPME que establezca que el proyecto no es necesario para garantizar el abastecimiento. Bajo este entendimiento consideramos pertinente que en la resolución del Ministerio se establezcan lineamientos sobre los aspectos que debe evaluar la UPME, y cómo los debería evaluar, al momento de emitir el concepto que establezca que el proyecto no es necesario para garantizar el abastecimiento.</p> <p>De otra parte, se espera que la autorización de terminación anticipada de proyectos del plan de abastecimiento de gas natural -PAGN- sea algo excepcional, pues se entiende que la definición de los proyectos del PAGN está precedida de análisis técnico-económicos robustos que dan alta certeza sobre la necesidad de ejecutar los proyectos para asegurar el abastecimiento de gas natural del país.</p>
--	--	--



2	Beneficiarios	General	Dentro de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural -PAGN- se incluye la infraestructura de importación de gas del Pacífico, que está en proceso de convocatoria por parte de la UPME (Convocatoria Pública UPME GN 01-2020) y se espera adjudicar en noviembre del presente año. Sobre este proyecto hemos manifestado que la demanda térmica es un beneficiario de dicha infraestructura y que es muy relevante establecer la participación de la demanda térmica en los costos asociados al desarrollo de esta infraestructura. Sin embargo, a la fecha no se observa claridad en cómo este segmento de la demanda va a participar en los costos asociados al desarrollo y operación de dicha infraestructura. En ese sentido, reiteramos al Ministerio la necesidad de establecer los mecanismos adecuados para involucrar apropiadamente a la demanda térmica en la remuneración de los costos asociados a la infraestructura de importación del Pacífico.
---	---------------	---------	---

### Comentario 3

**De:** Mejía Pérez, Isabel Cristina – Hocol

**Enviado:** lunes, 2 de agosto de 2021 18:40

**Asunto:** Carta Hocol comentarios a proyecto de Resolución - Plan Abastecimiento Gas Natural mediante procesos de selección



Bogotá D.C., agosto 2 de 2021

Señores  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
**Atn. Diego Mesa Puyo**  
Ministro de Minas y Energía  
Calle 43 No. 57-31, CAN  
Bogotá D.C.

**Referencia:** Comentarios al Proyecto de Resolución respecto de la ejecución de proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural PAGN ejecutados mediante procesos de selección

Respetado Ministro,

Atentamente nos dirigimos a ustedes para compartir nuestros comentarios con respecto al proyecto de Resolución de la referencia y esperamos sean de utilidad para ustedes.

- Considerando la relevancia y tamaño de inversiones asociados a este tipo de proyectos, se debe tener en cuenta para aprobar la terminación anticipada o la modificación de fecha de entrada en operación, el impacto de proyectos inconclusos con inversiones existentes sobre el presupuesto de la nación, sobre los usuarios o beneficiarios del proyecto y sobre el mercado en general. Por lo tanto, se sugiere que la decisión esté soportada en un análisis económico de beneficios y costos de la terminación anticipada o de la modificación de fecha de puesta en operación; lo cual debe quedar explícito en la definición del alcance del Artículo 2 y establecer que este análisis haga parte del concepto que debe emitir la UPME sobre la necesidad del proyecto.
- Para la modificación en la fecha de entrada en operación, no es claro si, esto debe obedecer a que se presenten eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos al control del adjudicatario, y si aplican los mismos requerimientos que para la terminación anticipada; así que se solicita que explícitamente se establezca el requisito de que la solicitud de cambio de fecha se sustente en situaciones que tengan origen en eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos del control del adjudicatario, debidamente verificados por la autoridad, y que para efectos de evaluar dicha solicitud se deberá contar con; (i) concepto del interventor y de la UPME pronunciándose sobre los hechos y fundamentos de la solicitud del adjudicatario, y (ii) el concepto de la UPME sobre el impacto en la ejecución PAGN y por ende en la garantía de abastecimiento en el suministro de gas al país. Igualmente debe quedar claro que la modificación de fecha

HOCOL S.A. - Carrera 7 No. 113 - 43 Piso 16 - Teléfono (57-1) 48844000  
Fax: (57-1) 48844099 - A.A. 358092 Bogotá, Colombia

[www.hocol.com.co](http://www.hocol.com.co)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





no será objeto de reconocimientos adicionales o especiales en virtud del Decreto, así como el manejo que se deberá dar a los recursos entregados, de ser el caso, al adjudicatario en cualquier etapa del proyecto.

- En el segundo párrafo del Artículo 3 debe quedar claramente establecido que los costos del desmantelamiento, abandono o mantenimiento de la infraestructura, en caso de que se decida no darle uso a dicha infraestructura o construcción, es a cuenta y riesgo del adjudicatario únicamente; adicionalmente, debe quedar claro que la autorización de terminación anticipada del proyecto, teniendo en cuenta que parte de la solicitud realizada por el propio adjudicatario, debe implicar que no existirá reconocimiento de ningún tipo. Ahora bien, en el evento que para el momento de la terminación anticipada del proyecto exista algún reconocimiento ya realizado al adjudicatario, debe darse un manejo especial a tal circunstancia teniendo en cuenta erogaciones ya obtenidas por el contratista.
- En el Artículo 4 se solicita aclarar si el contenido de este artículo limita la aplicación de la solicitud de terminación anticipada únicamente a cuando se cumpla la condición allí contenida o, lo que se pretende establecer es una obligación de solicitar la aplicación de esta figura siempre que se presente un atraso del 40% del plazo previsto en el cronograma de ejecución del proyecto presentado a la UPME, independientemente de la posibilidad que tiene el adjudicatario de presentar la solicitud en cualquier momento. En cualquier caso, consideramos:
  - Necesario que se incluya que para que proceda la solicitud de terminación anticipada, el atraso debe corresponder a situaciones que tengan origen en eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos a su control que impiden la construcción de los proyectos, debidamente verificables, y
  - Se debe evaluar y especificar si la totalidad del atraso del 40% o qué parte de dicho atraso debe corresponder eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos a su control que impiden la construcción de los proyectos, debidamente verificables, teniendo en cuenta las implicaciones de la aplicación de esta medida.

Adicionalmente, con ocasión de este proyecto nos gustaría llamar la atención sobre otros puntos relacionados y que son de alto impacto para el mercado:

- Es fundamental que la planeación del abastecimiento de gas natural en el país y la elaboración del respectivo plan, estén basadas en análisis y metodologías muy robustas que aseguren las señales adecuadas para garantizar el objetivo de dicho plan en cuanto a la implementación de los proyectos relacionados y en los tiempos requeridos; por lo anterior y teniendo en cuenta la dinámica de la oferta y su desarrollo, se sugiere establecer una revisión y actualización anual de este plan, independiente

HOCOL S.A. - Carrera 7 No. 113 - 43 Piso 16 - Teléfono (57-1) 48844000  
Fax: (57-1) 48844099 - A.A. 358092 Bogotá, Colombia

[www.hocol.com.co](http://www.hocol.com.co)

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





DocuSign Envelope ID: 0405652D-0316-439B-8452-1A28F89DEF05



de las solicitudes de terminación anticipada o cambio de fecha. En línea con este comentario, se sugiere también que se definan algunos criterios a considerar dentro del concepto requerido a la UPME sobre la necesidad del proyecto, para que el Ministerio pueda autorizar la terminación anticipada y/o la modificación de fecha.

- Otro aspecto que nos alerta y que hemos socializado en otras oportunidades es la asimetría que se genera en la industria nacional para desarrollar oferta adicional versus la construcción de infraestructuras de regasificación. En particular nos llama mucho la atención el incentivo del 25% que se pretende incluir en la Resolución CREG 007 de 2021, para la entrada en operación en una fecha anticipada o de modo parcial de la planta de regasificación del Pacífico; la resolución que salió para comentarios tenía un incentivo del 8% y no nos parecía conveniente generar este tipo de incentivos a una entrada en operación parcial, que no garantice necesariamente el cumplimiento del objeto de la planta; así que ahora un incentivo mayor nos parece una señal que desincentiva la producción de oferta local, ante las asimetrías que existen donde los productores deben a su cuenta y riesgo desarrollar los proyectos exploratorios sin ningún tipo de incentivo por entrada anticipada, o derecho a modificación de fecha de entrada o terminación anticipada sin ningún tipo de consecuencia.

Cordialmente,

DocuSigned by:

Juan Carlos Rodríguez Caballero

746B8C0AFEB8MFS...

**Juan Carlos Rodríguez Caballero**  
Gerente Comercial de Crudo y Gas  
Hocol S.A.

DS  
76MP

DS  
JGd

HOCOL S.A. - Carrera 7 No. 113 - 43 Piso 16 - Teléfono (57-1) 48844000  
Fax: (57-1) 48844099 - A.A. 358092 Bogotá, Colombia

[www.hocol.com.co](http://www.hocol.com.co)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



## Comentario 4

**De:** María Paola Tepedino Kaspersson - Promigas.

**Enviado:** lunes, 2 de agosto de 2021 19:15

**Asunto:** Comentarios Promigas - Resolución Plan de Abastecimiento Gas Natural mediante procesos de selección



3.0 - 159928

Barranquilla, 2 de agosto de 2021

Señor  
Diego Mesa Puyo  
Ministro de Minas y Energía  
Ministerio de Minas y Energía  
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios proyecto de resolución sobre las disposiciones para la ejecución proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección

Respetado Ministro,

En la presente comunicación se exponen los comentarios de Promigas con respecto al proyecto de resolución que establece las disposiciones para el desarrollo de proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección. Se espera que dichos comentarios sean tenidos en cuenta y agreguen valor en el proceso de construcción del marco regulatorio adecuado, sobre todo que incentive a los inversionistas para el desarrollo de proyectos fundamentales para el país, considerando que están orientados a brindar seguridad de este energético.

En primer lugar, llama la atención que siendo la Infraestructura del Pacífico el único proyecto del Plan de Abastecimiento vigente bajo la figura de proceso de selección, el Ministerio esté planteando un proyecto de resolución que viabilice la terminación anticipada por parte del adjudicatario ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor. Visualizar que es probable la ocurrencia de eventos impredecibles e irresistibles que retrasen o impidan la construcción de las obras en Buenaventura, indudablemente invitan a reevaluar la conveniencia, costo-beneficio e impactos del proyecto en el sector de gas natural, como también las soluciones alternativas.

Por otra parte, en los considerandos de la resolución el Ministerio señala la posibilidad de la UPME de modificar el Plan de Abastecimiento, de acuerdo con el Decreto 1258 de 2013:

*"Que la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- en desarrollo de las funciones establecidas en el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 1258 de 2013, en cualquier momento y teniendo en cuenta las condiciones reales del mercado de Gas Natural, mediante estudio técnico, puede recomendar la modificación del plan de abastecimiento de gas natural del País, el cual podrá llevar a la toma de decisiones frente a los proyectos seleccionados"*

*Subrayado fuera de texto*

En esa misma línea, el artículo 3 del proyecto de resolución del asunto establece:

*"El Ministerio de Minas y Energía podrá autorizar la terminación anticipada del proyecto, cuando verifique que ocurrieron eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos al control del*

*Barranquilla-Colombia • Oficina: Calle 66 No. 67-123 • NIT 890.105.526-3 • PBX (57-5) 3713444*

*www.promigas.com*





inversionista que impiden la construcción del proyecto y cuando la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME- establezca que el proyecto no es necesario para garantizar el abastecimiento de gas natural del país. En el evento en que el concepto técnico emitido por la UPME, justifique la modificación del Plan de Abastecimiento de Gas Combustible vigente en el país y permita concluir que el proyecto ya no cumple con las condiciones de servicio fijadas al momento de la adjudicación, se modificará el Plan de Abastecimiento de Gas combustible (...)

*Subrayado fuera de texto*

De acuerdo con los apartes incluidos anteriormente, luego de que la UPME adjudique un proyecto del Plan de Abastecimiento, porque fue identificado por la entidad como necesario para garantizar la confiabilidad y abastecimiento de gas natural, puede, después de un nuevo análisis técnico que realice la UPME, decidir que ya no es necesario para el país. Incluso, de acuerdo con lo estipulado por el Decreto 1258 de 2013, la UPME puede en cualquier momento modificar el Plan de Abastecimiento de Gas Natural al determinar que *“el proyecto ya no cumple con las condiciones de servicio fijadas al momento de la adjudicación”*, sin que el mismo adjudicatario solicite su terminación anticipada.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta fundamental que la metodología que utilice la UPME para determinar la necesidad de la infraestructura, sea lo suficientemente robusta, de forma que no haya lugar a dudas o cuestionamientos posteriores a la adjudicación sobre la necesidad de los proyectos o de sus características. Si la metodología utilizada por la UPME para identificar los proyectos necesarios para el país no garantiza estabilidad y seguridad en las decisiones, los inversionistas preferirán no comprometer su capital, al existir posibles riesgos de recuperación de sus inversiones.

Este tipo de señales, como también el uso de metodologías no efectivas por parte de la unidad de planeación, podrían, por ejemplo, generar incentivos a los productores a realizar cambios a sus declaraciones de producción, para evidenciar que no son necesarios los proyectos identificados por la UPME, colocando en riesgo la seguridad en el abastecimiento de gas natural del país.

Finalmente, se solicita indicar los criterios o consideraciones bajo las cuales se seleccionó el porcentaje del 40% como punto de retraso para considerar una terminación anticipada. ¿Obedece a algún parámetro técnico?

Se espera que los comentarios aquí establecidos sean considerados por el Ministerio, como también se ratifica el compromiso de Promigas acompañar al país en el desarrollo de la infraestructura requerida para el adecuado desarrollo del sector de gas natural.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

**Ricardo Fernandez** Firmado digitalmente por Ricardo Fernandez  
Fecha: 2021.08.02 17:20:06 -05'00'

Ricardo Fernández Malabet  
Representante Legal

Barranquilla-Colombia • Oficina: Calle 66 No. 67-123 • NIT 890.105.526-3 • PBX (57-5) 3713444  
www.promigas.com

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





## Comentario 5

**De:** Adriana Arevalo Andesco.

**Enviado:** lunes, 2 de agosto de 2021 19:21

**Asunto:** Comentarios ANDESCO - Proyecto res. Disposiciones ejecución proyectos PAG a través de selección



P-210/2021  
Bogotá, 2 de agosto de 2021

Doctor  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
Bogotá, D.C.

**Asunto:** Comentarios proyecto de resolución disposiciones ejecución proyectos del PAG mediante procesos de selección

Respetado Ministro,

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco –, en atención al espacio brindado para remitir comentarios al proyecto de resolución “*Por la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección*”, nos permitimos compartir las observaciones al respecto.

En primer lugar, consideramos relevante que las diferentes medidas que se expidan en el marco del proceso de ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural estén orientadas en brindar seguridad de este energético para Colombia, así como señales adecuadas que incentiven a los inversionistas para el desarrollo de dichos proyectos.

A continuación, exponemos los comentarios sobre el articulado:

El artículo 1 indica: “*Establecer las condiciones mediante las cuales el Ministerio de Minas y Energía pueda autorizar la terminación anticipada de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección, si se presentan situaciones que tengan origen en eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos*”

P-210/2021 - Página 1 de 3



a su control que impiden la construcción de los proyectos, que sean debidamente verificables (...)" Subrayado fuera de texto.

Según la redacción del artículo, se podría entender que se refiere a los eventos ajenos al control del Ministerio y no del adjudicatario. Por lo tanto, sugerimos ajustar la redacción de manera que se aclare que dichos eventos son ajenos al control del adjudicatario, dado que es éste quien, según las demás disposiciones del proyecto de resolución, realiza las diferentes solicitudes del proceso frente a las entidades respectivas cuando identifica la imposibilidad de avanzar con el cronograma del proyecto como causa de los eventos mencionados.

En razón a lo anterior, sugerimos el siguiente ajuste al texto:

*"Artículo 1. Establecer las condiciones mediante las cuales el Ministerio de Minas y Energía pueda autorizar la terminación anticipada de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección, si se presentan situaciones que tengan origen en eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos ~~a su control~~ al control del adjudicatario que impiden la construcción de los proyectos, que sean debidamente verificables (...)"* Subrayado fuera de texto.

Por otra parte, el artículo 3 establece que *"El Ministerio de Minas y Energía podrá autorizar la terminación anticipada del proyecto, cuando verifique que ocurrieron eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos al control del inversionista que impiden la construcción del proyecto y cuando la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME- establezca que el proyecto no es necesario para garantizar el abastecimiento de gas natural del país. En el evento en que el concepto técnico emitido por la UPME, justifique la modificación del Plan de Abastecimiento de Gas Combustible vigente en el país y permita concluir que el proyecto ya no cumple con las condiciones de servicio fijadas al momento de la adjudicación, se modificará el Plan de Abastecimiento de Gas combustible (...)"* Subrayado fuera de texto.

Sobre lo anterior, consideramos importante que se indique la metodología que utilizaría la UPME para determinar que un proyecto previamente identificado ya no es necesario para garantizar el abastecimiento de gas natural en el país. Lo anterior, dado que esto requeriría de un análisis adecuado con revisión de oferta y demanda de este energético.

P-210/2021 - Página 2 de 3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



No obstante, queremos destacar que lo planteado en el artículo, y en particular el texto subrayado, no genera una señal clara al entenderse que la UPME podría indicar que un proyecto antes identificado ya no es necesario y, por ende, modificaría el Plan de Abastecimiento. Lo anterior, podría generar un riesgo para la seguridad de abastecimiento con la que requiere contar el país, toda vez que los posibles inversionistas podrían identificar una alta incertidumbre del reconocimiento de sus inversiones, lo que afectaría la concurrencia de oferentes en los procesos.

Cabe mencionar que, de darse este cambio por parte del Ministerio, no debería afectar el proceso de declaración de producción en cuanto a la oportunidad y transparencia de la información. Lo anterior, dado que dichas declaraciones deben proporcionar una garantía de suministro de largo plazo, por lo que los ajustes que se realicen en estas deberían estar supeditados a situaciones extraordinarias, evitando que se generen distorsiones en el mercado.

Finalmente, agradecemos al Ministerio la atención a estos comentarios y reiteramos nuestra disposición en seguir aportando en la construcción de lineamientos orientados a garantizar el suministro de gas natural.

Cordialmente,

**CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA**  
Presidente

Cc. Christian Jaramillo Herrera, Director General, UPME  
Jorge Valencia Marín, Director Ejecutivo, CREG

P-210/2021 - Página 3 de 3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

## FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

<b>Sector:</b>	Hidrocarburos
<b>Proyecto:</b> Resolución	Por la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección”
<b>Fecha inicio:</b>	24/07/2021
<b>Fecha fin:</b>	2/08/2021

**Fecha Comentario:** 2/08/2021 0:00

<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	ANDESCO	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	General	General	<p>Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco –, en atención al espacio brindado para remitir comentarios al proyecto de resolución “Por la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección”, nos permitimos compartir las observaciones al respecto.</p> <p>En primer lugar, consideramos relevante que las diferentes medidas que se expidan en el marco del proceso de ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural estén orientadas en brindar seguridad de este energético para Colombia, así como señales adecuadas que incentiven a los inversionistas para el desarrollo de dichos proyectos.</p>



	2 Control eventos	Artículo1	<p>El artículo 1 indica: “Establecer las condiciones mediante las cuales el Ministerio de Minas y Energía pueda autorizar la terminación anticipada de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección, si se presentan situaciones que tengan origen en eventos irresistibles, imprevisibles y <u>ajenos a su control</u> que impiden la construcción de los proyectos, que sean debidamente verificables (...)” Subrayado fuera de texto. Según la redacción del artículo, se podría entender que se refiere a los eventos ajenos al control del Ministerio y no del adjudicatario. Por lo tanto, sugerimos ajustar la redacción de manera que se aclare que dichos eventos son ajenos al control del adjudicatario, dado que es éste quien, según las demás disposiciones del proyecto de resolución, realiza las diferentes solicitudes del proceso frente a las entidades respectivas cuando identifica la imposibilidad de avanzar con el cronograma del proyecto como causa de los eventos mencionados. En razón a lo anterior, sugerimos el siguiente ajuste al texto: “Artículo 1. Establecer las condiciones mediante las cuales el Ministerio de Minas y Energía pueda autorizar la terminación anticipada de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección, si se presentan situaciones que tengan origen en eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos <u>al control del adjudicatario</u> que impiden la construcción de los proyectos, que sean debidamente verificables (...)” Subrayado fuera de texto.</p>
--	-------------------	-----------	---



		Artículo 3	<p>Por otra parte, el artículo 3 establece que “El Ministerio de Minas y Energía podrá autorizar la terminación anticipada del proyecto, cuando verifique que ocurrieron eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos al control del inversionista que impiden la construcción del proyecto <u>y cuando la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME- establezca que el proyecto no es necesario para garantizar el abastecimiento de gas natural del país.</u> En el evento en que el concepto técnico emitido por la UPME, justifique la modificación del Plan de Abastecimiento de Gas Combustible vigente en el país y permita concluir que el proyecto ya no cumple con las condiciones de servicio fijadas al momento de la adjudicación, <u>se modificará el Plan de Abastecimiento de Gas combustible (...)</u>” Subrayado fuera de texto.</p> <p>Sobre lo anterior, consideramos importante que se indique la metodología que utilizaría la UPME para determinar que un proyecto previamente identificado ya no es necesario para garantizar el abastecimiento de gas natural en el país. Lo anterior, dado que esto requeriría de un análisis adecuado con revisión de oferta y demanda de este energético. No obstante, queremos destacar que lo planteado en el artículo, y en particular el texto subrayado, no genera una señal clara al entenderse que la UPME podría indicar que un proyecto antes identificado ya no es necesario y, por ende, modificaría el Plan de Abastecimiento. Lo anterior, podría generar un riesgo para la seguridad de abastecimiento con la que requiere contar el país, toda vez que los posibles inversionistas podrían identificar una alta incertidumbre del reconocimiento de sus inversiones, lo que afectaría la concurrencia de oferentes en los procesos.</p>
--	--	------------	--

			<p>Cabe mencionar que, de darse este cambio por parte del Ministerio, no debería afectar el proceso de declaración de producción en cuanto a la oportunidad y transparencia de la información. Lo anterior, dado que dichas declaraciones deben proporcionar una garantía de suministro de largo plazo, por lo que los ajustes que se realicen en estas deberían estar supeditados a situaciones extraordinarias, evitando que se generen distorsiones en el mercado.</p>
4	General	General	<p>Finalmente, agradecemos al Ministerio la atención a estos comentarios y reiteramos nuestra disposición en seguir aportando en la construcción de lineamientos orientados a garantizar el suministro de gas natural.</p>

### Comentario 6

**De:** Víctor Leonardo Acevedo - acp.

**Enviado:** lunes, 2 de agosto de 2021 20:36

**Asunto:** Comentarios ACP - Plan Abastecimiento Gas Natural mediante procesos de selección





Bogotá, agosto 02 de 2021

Doctor  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro  
**Ministerio de Minas y Energía**  
Calle 43 No. 57-31 CAN  
Bogotá

Asunto: Comentarios a proyecto de Resolución - Plan Abastecimiento Gas Natural mediante procesos de selección

Respetado Ministro Mesa.

En atención a la Resolución en consulta "*Por la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección*" la Asociación Colombiana del Petróleo – ACP comparte a continuación los siguientes comentarios:

En primer lugar, cabe destacar la importancia del Plan de Abastecimiento de Gas Natural - PAGN para el país. De acuerdo con el Decreto 2345 de 2015, el objeto de los planes de abastecimiento de gas natural es "*identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural*", buscando que dichas obras "*se ejecuten y entren en operación de manera oportuna*". Resaltamos lo establecido en este Decreto, en cuanto la entrada oportuna de proyectos como las bidireccionalidades de los gasoductos Ballena – Barrancabermeja y Ballena - Barranquilla, así como su interconexión, los cuales son necesarios para la seguridad energética del país, para facilitar el acceso de nueva demanda al mercado de gas natural y para garantizar la prestación del servicio público de distribución de gas combustible.

Teniendo en cuenta lo anterior, vemos con inquietud algunos aspectos planteados en esta resolución en consulta, y que explicamos a continuación:

**1. Sobre la terminación anticipada de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural.**

Causa preocupación la posibilidad de terminar estos proyectos de manera anticipada, particularmente para proyectos como las bidireccionalidades de los gasoductos Ballena – Barrancabermeja y Ballena - Barranquilla, así como su interconexión, que han demostrado ser necesarios para la seguridad del abastecimiento de gas natural tanto en la costa caribe, como en el interior del país. Dejar abierta la posibilidad de que proyectos como el mencionado no se ejecuten, representaría un gran riesgo para la seguridad energética del país. En este sentido, contrario a lo que se propone en esta



resolución, se deben adelantar esfuerzos para que dichos proyectos se ejecuten de manera oportuna.

De otro lado, en el caso de la infraestructura de importación del pacífico se percibe que, con la posibilidad de terminación anticipada sin pago de garantías, no hay una responsabilidad y obligatoriedad clara de parte de los inversionistas para la ejecución de este proyecto cuando, por el contrario, con medidas como las planteadas en las Resoluciones CREG 006 y 007 de 2021 en consulta, se busca dar todas las garantías económicas para los inversionistas en perjuicio de la demanda, como lo es el incentivo del 25% adicional al Ingreso Regulado por entrada anticipada en operación, que pagaría la demanda y que de acuerdo con análisis realizados en conjunto con ASOENERGÍA, la operación de la planta no se requiere por lo menos hasta 2027.

## **2. Sobre la posibilidad de que la UPME establezca que un proyecto no es necesario para garantizar el abastecimiento de gas natural del país.**

Es contradictorio que en el Artículo 3 del proyecto de resolución se plantee que la UPME pueda establecer que un proyecto definido en un PAGN, posteriormente no lo considere necesario para garantizar el abastecimiento de gas natural del país. Podría existir la posibilidad de que un proyecto que se encuentre en ejecución con inversiones millonarias, justificado en el marco de un PAGN, posteriormente se determine como no necesario para el abastecimiento de gas.

Esta facultad que se le da a la UPME, pondría en duda la robustez de la metodología usada para determinar la fecha de entrada y el tipo de proyecto que se necesita para asegurar el abastecimiento. Esto genera inestabilidad no solo para los interesados en realizar proyectos de infraestructura del PAGN, sino para todos los agentes del mercado que planean sus inversiones y estrategias con base en unas señales establecidas en el PAGN y las obras que allí se contemplan. Al respecto, de manera respetuosa solicitamos claridad sobre cual sería la metodología que usaría la UPME para retirar un proyecto del PAGN, entendiendo que algunos de los establecidos, como las ya mencionadas bidireccionalidades y su interconexión, son indispensables para la seguridad energética del país.

Esta preocupación por el cambio en los proyectos del PAGN cuando ya se dieron las señales al mercado, podría evitarse si antes de definir los proyectos del PAGN se ajusta la metodología usada para elaborar dicho plan. Como los hemos manifestado en diversos espacios de conversación con el Gobierno (MME, UPME, CREG y ANH), la metodología utilizada para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural publicado 2020 tiene oportunidades de mejora, particularmente en los puntos relacionados con la Infraestructura de Importación del Pacífico, pues no se contemplan las posibilidades de desarrollo de las reservas 2P y 3P, así como de los recursos contingentes, cuyo desarrollo en los últimos años ha venido desplazando el déficit en el abastecimiento de gas natural y, si se incorporan al mercado los recursos descubiertos que no se han desarrollado aun, a futuro permitirían la autosuficiencia de gas por unos años más.

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**



Aunado a lo anterior, si la metodología actual de la UPME para elaborar el PAGN se ajusta sólo con: (1) las declaraciones de producción de gas natural 2021, sin incluir oferta adicional de nuevos proyectos respaldados por reservas 3P o recursos contingentes los cuales por normatividad no pueden reportarse en las declaraciones de producción y, (2) con las proyecciones de demanda publicadas por la misma UPME en julio de este año, el déficit en el abastecimiento de gas se daría a inicios de 2028 considerando toda la demanda y toda la oferta, y no en el año 2024 como se indicó en el PAGN del 2020. Por su parte, si sólo se considera la demanda no térmica, asumiendo que la demanda térmica se abastece de la planta de regasificación de Cartagena, dicho déficit iniciaría en 2026, nuevamente sin incluir los proyectos de nueva oferta que no se permiten incluir en las declaraciones de producción.

Estos simples ajustes con información oficial implican 2 a 4 años adicionales de autoabastecimiento en comparación con lo establecido en el PAGN publicado en 2020, el cual indicó un déficit en el abastecimiento para el año 2024. Por esta razón, respetuosamente insistimos en la importancia de ajustar la metodología de elaboración del PAGN antes de embarcar al país en la adjudicación y construcción de una infraestructura de importación en el pacífico con las implicaciones que ello tiene para los consumidores de gas.

En conclusión, de manera respetuosa solicitamos al MME reconsiderar las medidas planteadas en esta resolución, pues deja serias preocupaciones sobre la efectividad de los Planes de Abastecimiento de Gas Natural, la obligatoriedad de los inversionistas para ejecutar estas obras, y sobre la robustez de los análisis realizados por la UPME para determinar el déficit de gas natural en el país. Por el contrario, esperamos que desde el Ministerio se impulse la ejecución de obras como la bidireccionalidad Ballena – Barrancabermeja, Ballena – Barranquilla y su respectiva interconexión, de manera oportuna, eficiente y en el momento que se necesitan, buscando el menor impacto en los costos finales del gas para los usuarios.

Cordial saludo,

**ALEXANDRA HERNANDEZ SARAVIA**  
Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios  
Asociación Colombiana del Petróleo (ACP)

## Comentario 7

**De:** George Alexander Prieto Carranza - tgi.

**Enviado:** lunes, 2 de agosto de 2021 22:18



**Asunto:** Comentarios de TGI al proyecto de resolución - Por la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural

DocuSign Envelope ID: 632D19A5-87D6-4667-8FCE-DEDBD046C356



Bogotá D.C., 2 de agosto de 2020

Doctor  
**Diego Mesa Puyo**  
Ministro  
**Ministerio de Minas y Energía**  
Calle 43 No. 57 – 31 CAN  
Bogotá D.C.

**Referencia:** Comentarios al proyecto de resolución *“Por la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección”*

Respetado Doctor Mesa.

Agradecemos la oportunidad de compartir nuestros comentarios sobre el proyecto de resolución de la referencia. A continuación presentamos las observaciones que consideramos deben ser tenidas en cuenta en la expedición de la norma definitiva.

Ante todo, valoramos el trabajo realizado por el Gobierno Nacional para establecer las condiciones con las cuales se podrá autorizar la terminación anticipada de los proyectos del Plan de Abastecimiento ejecutados mediante procesos de selección, si se presentan situaciones que tengan origen en eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos a su control que impiden la construcción. Este elemento resulta indispensable dentro de la valoración de viabilidad y riesgos que permitirá el desarrollo de dichas iniciativas. No obstante lo anterior, a continuación planteamos los comentarios que consideramos pertinentes.

#### 1. Fuerza mayor en etapa de construcción

En primera instancia, observamos como condición para la autorización por parte del Ministerio, que la UPME establezca que el proyecto no es necesario para garantizar el abastecimiento de gas natural en el país, dicha condición resulta en si misma contradictoria pues si el proyecto hace parte del plan de abastecimiento de gas natural se entiende necesario para garantizar ese abastecimiento. Ahora bien, si el proyecto se identifica que sí es requerido para garantizar el suministro, ante un evento de fuerza mayor no hace factible que éste pueda continuar su ejecución, por lo que solicitamos no incluir esta condición para que pueda materializarse una terminación anticipada de ser el caso.

De considerarse mantener esta condición, solicitamos que en esta eventualidad, al no permitirse una terminación anticipada, además de la modificación de la fecha de puesta en operación, se establezca un mecanismo de ajuste o compensación que permita cubrir los sobrecostos originados por la ocurrencia del evento, el cual se reitera, es ajeno al control del adjudicatario.

Así mismo consideramos que de darse la eventualidad en la cual se autorice terminación anticipada de un proyecto del plan de abastecimiento de gas natural, a causa de eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos al control del adjudicatario que impiden la construcción del

Carrera 9 # 73-44  
(57) 3138400  
tgi.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





DocuSign Envelope ID: 632D19A5-87D6-4667-8FCE-DEDBD046C356



proyecto, se debe compartir en alguna medida el riesgo asumido al acaecer el proyecto pues la terminación anticipada se da por un hecho ajeno al control del adjudicatario, por lo cual sugerimos se reconozcan las inversiones realizadas hasta ese momento y verificadas por el auditor.

De otra parte, en la redacción del artículo 1 de la propuesta regulatoria se observa una posible inexactitud que podría prestarse para una interpretación errada, pues el texto menciona "eventos ajenos a su control" sin precisar que se refiere al control del adjudicatario, lo cual podría permitir que se interprete como ajenos al control del Ministerio de Minas y Energía.

También, recomendamos se ajuste el artículo 4 para que la presentación de las solicitudes no se vea acotadas a que exista un retraso del 40% en el cronograma de ejecución, pues la solicitud debería darse en el momento en el que ocurra el evento de fuerza mayor y no hasta que haya transcurrido el 40% del tiempo establecido para realizar el proyecto. Sugerimos que el retraso se calcule considerando la diferencia entre lo programado y lo ejecutado, sin basarse en los plazos previstos.

Adicionalmente, consideramos oportuno reiterar algunas de nuestras recomendaciones remitidas al Ministerio, UPME y CREG, el pasado 25 de marzo del año en curso en torno a los siguientes temas:

- Es necesario modificar el artículo 16 de la Resolución CREG 107 de 2017, introduciendo una disposición a la luz de la cual el regulador permita que, en caso de presentarse una situación ajena a la voluntad del adjudicatario que perdure por un período superior a doce (12) meses durante la etapa de construcción, el Ingreso Anual Esperado – IAE, inicia su recaudo y pago al adjudicatario a partir de la fecha que haya sido originalmente establecida en la resolución que adjudica el IAE, sin que haya lugar al aplazamiento de la misma.

Respecto del momento en el cual se reconoce el IAE en la estructura actual de ejecución del Proyecto, es preciso recalcar que los DSI hacen referencia expresa a las disposiciones de la Resolución CREG 107, la cual establece en su artículo 9 lo siguiente:

*"El proponente deberá (i) presentar una oferta económica que deberá corresponder a un ingreso anual esperado, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, y para el PEP contado a partir de la FPO; este IAE se utilizará para calcular el valor de la oferta, y (ii) reportar el porcentaje del Ingreso Anual Esperado (IAE), que solicita le sea remunerado en dólares americanos; este porcentaje no podrá ser superior al 42% y deberá corresponder a un valor único para cada uno de los años del PEP."* (negrilla y subrayado fuera de texto original)

Así entonces, se destaca que la regulación actual asocia directamente el comienzo del Periodo estándar de Pagos-PEP a la Fecha de Puesta en Operación-FPO del Proyecto. No obstante, una forma de recuperar la inversión para el adjudicatario en caso de presentarse una situación que aplase la ejecución el Proyecto por eventos ajenos a la voluntad del adjudicatario está relacionada con fijar una fecha cierta de inicio del recaudo y pago del PEP, independientemente de que el Proyecto haya iniciado o no su operación.

Este tipo de mecanismo se encuentra contemplado en el régimen de transmisión eléctrica, fijando una fecha específica de entrada del proyecto, que no afecta el período

Carrera 9 # 73-44  
(57) 3138400  
tgi.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



DocuSign Envelope ID: 632D19A5-87D6-4667-8FCE-DEDBD046C356



de flujos económicos del proyecto. Lo anterior fundamentado en la naturaleza de los activos, y su beneficio para el sistema.

- De otra parte, entendemos que el riesgo del proyecto es asignado al inversionista, como lo establecen los DSI, un traslado ilimitado de riesgos en la etapa de construcción que no están en el control del inversionista resulta desproporcionado para cualquier interesado en el proyecto, y pone en riesgo la toma de decisión de inversión.

Con esta propuesta se busca dar un margen para resolver situaciones que se encuentran fuera del control del inversionista, pero que en caso de que este proyecto se haga inviable para él, se mitigue el impacto y permita calcular adecuadamente los riesgos a los que se enfrenta al hacer la inversión.

En gracia de discusión, si no se incluyera la disposición solicitada, en caso de una situación ajena al control del inversionista, se obligaría al adjudicatario a permanecer en el Proyecto a pesar de su inviabilidad económica, técnica o de otra índole, suponiéndoles un grave perjuicio económico con una duración indefinida y que no tiene a la fecha una forma de remediarse ni en la Resolución CREG 107, ni en los DSI de la Convocatoria.

Esta disposición permite la viabilidad financiera del proyecto y le carga los riesgos que le corresponden verdaderamente al adjudicatario como inversionista, que son entre otros el desarrollo, construcción y operación del proyecto de manera diligente y cumpliendo con la obligación adquirida de entregarle al país un activo que asegure el abastecimiento de gas natural en Colombia.

- En cuanto a la recuperación de los sobrecostos ocasionados durante la etapa de construcción del Proyecto por eventos de fuerza mayor, por alteración del orden público o por demoras en la expedición de la licencia ambiental, eventos todos externos a la mejor diligencia del adjudicatario menores a doce (12) meses, proponemos como alternativa la ampliación del PEP y modificación del IAE.

Actualmente la normatividad vincula directamente el PEP con la FPO del Proyecto. No obstante, lo anterior, y en caso de presentarse una situación debidamente comprobada en la etapa de construcción mediante la cual la ejecución del Proyecto se retrase por un período de tiempo prolongado, podría plantearse la alternativa de modificar el PEP.

Es nuestra consideración que la manera de viabilizar lo anterior está relacionada con una solicitud a la CREG de modificar el PEP por un período de tiempo equivalente a aquel en el cual se presente una imposibilidad para el adjudicatario de ejecutar el Proyecto en la etapa de construcción, cuando el evento ocurrido sea inferior a doce (12) meses.

Sugerimos una modificación de la precitada disposición mediante la inserción de un párrafo en el artículo 12 de la Resolución CREG 107 que establezca que, en caso de presentarse una suspensión prolongada por fuerza mayor inferior a doce (12) meses, por alteración del orden público o por demoras en la expedición de la licencia ambiental, originadas en hechos fuera del control del adjudicatario y de su debida diligencia, se permita ampliar el PEP por un término equivalente al atraso en la construcción del Proyecto, lo cual estará debidamente certificado por el Auditor.

Carrera 9 # 73-44  
(57) 3138400  
tgi.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



DocuSign Envelope ID: 632D19A5-87D6-4667-8FCE-DEBBD046C356



Para el caso anteriormente planteado, sugerimos que el ingreso a recibir por parte del adjudicatario en este período adicional sea el promedio simple del ofertado por el adjudicatario para el PEP original, lo cual conllevaría a una modificación del IAE presentado por el adjudicatario en la Convocatoria y materializado mediante la respectiva resolución CREG.

En concordancia con lo anterior, debe modificarse igualmente la definición de PEP contenida en los DSI el cual deberá hacer referencia expresa al artículo 12 de la Resolución CREG 107.

Estas modificaciones pretenden buscar un equilibrio de las cargas del proyecto para el inversionista, que toma capital prestado de los bancos y arriesga su propio patrimonio para el desarrollo del proyecto, desarrolla actividades en una zona de alta complejidad social y de seguridad, para lograr un proyecto que busca generar el respaldo al sistema de gas natural y eléctrico en Colombia.

Los eventos que se encuentran por fuera del control y que no obedecen a la falta de diligencia del adjudicatario durante la etapa de construcción, no deberían ser asumidos en su totalidad por el inversionista. Por supuesto que para que esta disposición sea aplicable, deberá mediar la absoluta debida diligencia del inversionista el cual tendrá que demostrar que la situación presentada se encuentra por fuera de su total control.

Estas disposiciones permiten la viabilidad financiera del proyecto y le carga los riesgos que le corresponden verdaderamente al adjudicatario como inversionista, que son entre otros el desarrollo, construcción y operación del proyecto de manera diligente y cumpliendo con la obligación adquirida de entregarle al país un activo que asegure el abastecimiento de gas natural en Colombia.

Mantener la propuesta regulatoria como se encuentra en este momento supone un riesgo para el adjudicatario superior a lo que le corresponde en el sentido que, si por eventos fuera del control del adjudicatario en la etapa de construcción hay un atraso de la FPO del Proyecto que genere sobrecostos al Proyecto, de tal forma que el Ingreso Anual Esperado (IAE) adjudicado no compense tales sobrecostos, derivando en riesgos para la bancabilidad del proyecto o a un costo mayor de financiación, garantías onerosas a cargo del inversionista y comprometiendo la viabilidad del Proyecto.

## 2. Fuerza Mayor en etapa de Operación.

De otra parte y para finalizar, vemos pertinente incluir observaciones adicionales, que si bien no se refieren a la resolución en consulta, si se relacionan con la misma, pues atañen los eventos de fuerza mayor ocurridos en la etapa de operación de los proyectos, particularmente vemos inconveniente la propuesta planteada en la resolución CREG 006 de 2021 de eliminar el literal c del artículo 18 de la Resolución 107 de 2017 e insuficiente la propuesta que realiza la Comisión en la resolución que envía para concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC, en la cual plantea un mecanismo de mitigación de afectación del IAE ante un evento de fuerza mayor en operación (publicada a través de circular CREG 044 de 2021).

Los anteriores aspectos son de la mayor preocupación, pues conllevarían a una modificación directa al modelo financiero en la fase de operación del Proyecto. Lo anterior, teniendo en

Carrera 9 # 73-44  
(57) 3138400  
tgi.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





DocuSign Envelope ID: 632D19A5-87D6-4667-8FCE-DEDBD046C356



cuenta que, el IAE tal como está planteado en las resoluciones vigentes, era un derecho cierto materializado a través del acto administrativo que lo adjudicaba por parte de la CREG, que no podía verse afectado por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña o los eventos eximentes establecidos en la Resolución CREG 185 de 2020, dada la naturaleza de activo de respaldo del abastecimiento de gas natural en Colombia.

De mantenerse la propuesta reflejada en la Resolución CREG 006 y en el proyecto de norma enviado a la SIC, implicaría que el adjudicatario, en la etapa de operación del Proyecto, estaría expuesto a que cualquier suceso externo a su voluntad que pueda constituirse en un hecho de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña superior a seis meses, afectará directamente el IAE previsto, considerándose estos eventos como una indisponibilidad, lo que consideramos va en contravía de la institución jurídica de la fuerza mayor y caso fortuito en Colombia, la cual es un eximente de las obligaciones de la parte afectada, en este sentido el adjudicatario tendría que asumir a su cargo también el riesgo de fuerza mayor y caso fortuito lo cual ningún inversionista está en capacidad de sobrellevar.

Esto, convierte la participación en el proceso de selección y ejecución del respectivo Proyecto en una actividad con un riesgo extraordinario trasladado al adjudicatario quien, además de construirlo por su cuenta y riesgo y sin tener una demanda clara comercial de servicios, adicionalmente, debe operarlo sin ninguna certeza de que los servicios que prestará vayan a ser ciertamente remunerados.

Por lo anterior, solicitamos que se garantice de manera expresa que la fuerza mayor en operación esté excluida de la indisponibilidad y por lo tanto no afecte la recepción completa del IAE por parte del adjudicatario.

De esta forma concluimos nuestros comentarios agradeciendo la oportunidad de retroalimentar el proyecto de acto administrativo.

Cordial saludo

DocuSigned by:  
  
**MÓNICA CONTRERAS ESPER**  
 Presidenta  
 Elaboró: GRE/ George Prieto   
 Revisó: GRE/ Alfredo Serrato   
 VJU/ Dalila Astrid Hernandez - Piedad Fuentes   
 VDC/ Juan Pablo Henao - Heliodoro Mayorga   
 Aprobó: PRE/ Mónica Contreras Esper

Lista de Distribución: Gerencia de Regulación

Carrera 9 # 73-44  
 (57) 3138400  
 tgi.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





Los comentarios se enviaron a la Dirección de Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

**Atentamente,**

*Luisa Hurtado*  
**Luisa Fernanda Hurtado Bernal**  
**Coordinadora Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano**

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis  
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.